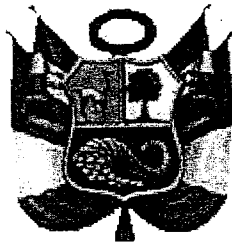


REPUBLICA DEL PERU



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

JAIMÉ CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
FISCATARIO TITULAR
R.M. Nº 848/2011 MTC/OJ
Reg. Nº 115. ES COPIA FIE DEL ORIGINAL
ES COPIA FIE DEL ORIGINAL

10 MAYO 2012

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 126-2012-MTC/16

Lima, 08 MAYO 2012

Vista, la Carta Nº 525-12/Consortio Ingeniería Latina de Consulta/MTC con P/D 047591 de la empresa Consortio de Ingeniería Latina de Consulta para que se apruebe el Informe Final de la Declaración de Impacto Ambiental a nivel Definitivo para el Estudio de Factibilidad y Definitivo del Proyecto de la Ampliación de la Segunda Calzada de la Carretera Tingo María - Aguaytía- Pucallpa, Tramo: Desvío Aeropuerto Pucallpa - Altura del Cementerio del Jardín del Buen Recuerdo;

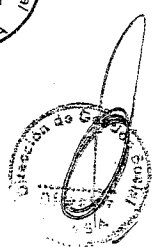
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27446, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento,



debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o

cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 114-2012-MTC/16.01.JCHCH, la Dirección de Gestión Ambiental solicita la aprobación de la mencionada Declaración de Impacto Ambiental, por cuanto se ha presentado la información técnica necesaria;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Informe N° 081-2012-MTC/16.03.CDMV, la Dirección de Gestión Social solicita su aprobación desde el punto de vista social;

Que, por Informe N° 052-2012-MTC/16.03.JNVL, la Dirección de Gestión Social aprueba el componente de afectaciones prediales;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 054-2012-MTC/16.RZC, en el que se indica que, en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la referida conformidad, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

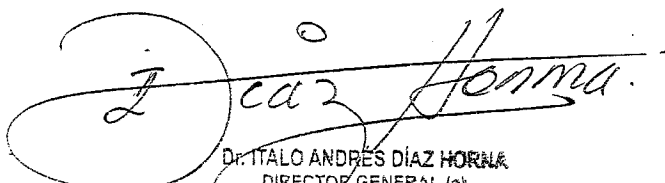
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe Final de la Declaración de Impacto Ambiental a nivel Definitivo para el Estudio de Factibilidad y Definitivo del Proyecto de la Ampliación de la Segunda Calzada de la Carretera Tingo María – Aguaytía- Pucallpa, Tramo: Desvío Aeropuerto Pucallpa – Altura del Cementerio del Jardín del Buen Recuerdo, elaborado por el Consorcio de Ingeniería Latina de Consulta, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral al Consorcio de Ingeniería Latina de Consulta, para los fines que considere pertinentes.

ARTICULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


DR. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL (a)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

